



CONTRATO NUMERO G-027/2016 LICITACIÓN PÚBLICA G-011/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad número de actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. DE C.V., sociedad Departamento con Número de Identificación Tributaria , a guien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0102.ENE., asentado en el Acta número 3659 de fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veinticuatro (24) códigos de la Licitación Pública número G-011/2016-P/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-027/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar llantas para los vehículos de su propiedad, los cuales están asignados a las diferentes dependencias a nivel nacional, con el objeto de contar con los accesorios adecuados y en buen estado para el eficiente desarrollo de las actividades diarias y por consiguiente elevar la satisfacción de los derechohabientes que hacen uso



de los mismos, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1319.OCT., contenido en el Acta 3643 de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA HASTA POR	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	160203008	FIR DESTINATION AT LT265/70R16	c/u	4	FIRESTONE	COSTA RICA	4	\$ 129.54	\$ 518.16
2	160204000	FIR T-494 7.00-15 8L	c/u	8	FIRESTONE	COSTA RICA	8	\$116.19	\$ 929.52
3	160204012	FIR FR380 P215/70R15	clu	6	FIRESTONE	COSTA RICA	6	\$ 61.36	\$ 368.16
4	160205008	FIR DESTINATATION AT LT245/75R16	ciu	4	FIRESTONE	COSTA RICA	4	\$ 126.86	\$ 507.44
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el día 03 de mayo de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSS. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Transporte, o quien este delegue el cual será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. 1) El ISSS se reserva el derecho de efectuar control de calidad de los productos contratados, para lo cual el Departamento Operación Institucional u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que las llantas no cumplen con las normas de calidad requeridas por el Instituto o que no responden a la finalidad para las cuales son requeridas, la contratista está obligada a sustituir los lotes o unidades de llantas que haya instalado en los diferentes vehículos y simultáneamente efectuar la reposición de las mismas en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista no efectúe los cambios del producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 2) El Jefe de la Sección Transporte o la persona que en su lugar se delegue, será el responsable de verificar en el momento de la instalación, el año de fabricación de las llantas, así como la marca, tipo, lonaje, etc., de acuerdo a lo contratado. De igual manera, será el responsable de verificar la capacidad técnica para brindar el servicio de instalación, alineado y balanceo. 3) El responsable de la recepción, firma de facturas y acta de recepción será el Administrador o Jefe de Sección Transporte. 4) Todo reclamo se deberá realizar por escrito a la contratista, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, y éste tendrá que ser resuelto en un plazo no menor a cinco días hábiles. 5) El tiempo de entrega del producto se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sección Transporte o el delegado que éste designe, se presente donde la contratista con la orden de trabajo debidamente firmada y sellada, procediendo a hacerse el cambio de llantas de inmediato. 6) El producto tendrá una garantía de 30,000 Kms. por defectos de fábrica, durante ese periodo, el usuario podrá hacer los reclamos que considere necesarios, con el objeto de que sus unidades trabajen normalmente, sin que representen un peligro para los Derechohabientes y demás usuarios del ISSS. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación respectiva; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a



cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Contar con el personal idóneo para brindar el servicio de Instalación, Alineado y Balanceo; asimismo, contar con el equipo necesario (Desenrinadora neumática, equipo computarizado con software actualizado para alineado y balanceo, herramientas neumáticas y equipo hidráulico para elevación (elevadores). 2) Al efectuar el cambio de cada llanta en los vehículos, deberá hacer sustitución de los componentes de las mismas, sin que esto represente un costo adicional para el ISSS. 3) Permitir el libre acceso al Representante del Departamento Operación Institucional Sección Transporte del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de cambio de llantas. 4) Todas las llantas sustituidas, al efectuar el cambio, deberán ser entregadas al Delegado de la Sección Transporte. 5) Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados a los vehículos de la institución, que se encuentren dentro de sus instalaciones, durante el proceso de suministro de llantas y servicios incorporados a este. 6) Toda llanta sustituida en los vehículos deberá contar con una garantía mínima de 30,000 Kilómetros de recorrido. 7) La Contratista deberá enviar a la Sección Transporte del ISSS informe mensual, con el detalle de las llantas y otros servicios que han sido proporcionados en el mes. Los Informes deberán contener los siguientes datos: fecha, numero de factura o nota de remisión y placas del vehículo al que fueron instaladas las llantas, kilometraje, descripción, medida y cantidad de llantas instaladas, nombre y número del Centro de Costo a que está asignado el vehículo, valor unitario, valor total, saldo en existencia contractual. 8) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del producto, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos y otros costos relacionados. I) FORMA DE ENTREGA. La contratista suministrará los productos y servicios en sus Centros de Servicio, de acuerdo al Anexo No. 2 CARTEL de la Base de Licitación en referencia, según necesidad y a solicitud del Administrador del Contrato. Dichas entregas estarán comprendidas en el periodo de la vigencia del Contrato. II) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición de los mismos contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Deberá presentar junto a la factura la orden de trabajo original y memorando de solicitud, debidamente autorizados por la Sección Transporte, b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. III) REDISTRIBUCIÓN DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS. De ser necesaria una o varias redistribuciones del monto contratado entre códigos, ésta podrá realizarse siempre que el código recibido se facture al precio unitario contratado y no se exceda el monto total del contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los montos a redistribuir por código con copia al Departamento de Contratos y Proveedores. IV) DESARMADO, ARMADO E INSTALACION DE LLANTAS. Los vehículos del ISSS efectuaran cambios de los juegos de llantas (2,4 ó 6 de acuerdo al tipo de vehículo o de acuerdo al estado de las llantas), por lo que la contratista deberán prestar el servicio de desarmado de llantas a descartar, armado e instalación de llantas nuevas en el vehículo, además de calibrar los neumáticos con las libras de presión (PSI) de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada vehículo, es necesario que la contratista cuente con instalaciones y equipo moderno, así como personal capacitado para esta función tanto para vehículos livianos como para pesados. V) PROVISIÓN DE ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL CAMBIO. Al efectuar el cambio de llantas se encontraran accesorios como tubos neumáticos, para los que aplique, protectores o válvulas, los cuales, en todos los casos, deberán ser sustituidos, sin costo alguno para el ISSS y de



acuerdo al tipo de llanta que se instale, ya que se considera que estos accesorios sufren similar deterioro que las llantas. VI) SERVICIOS DE ALINEADO Y BALANCEO. Inmediatamente después de haber efectuado el cambio de llantas la contratista proporcionará el servicio de alineado y balanceo de las llantas en el vehículo, este último deberá incluir la instalación de las contrapesas necesarias y no generará costo adicional para el ISSS, todo con el objeto de garantizar su desempeño óptimo y la obtención de los beneficios esperados, por lo que deberá contar con equipo adecuado y personal capacitado para brindar el servicio solicitado. VII) PROCEDIMIENTO QUE LA CONTRATISTA DEBERÁ CONSIDERAR PARA EL CAMBIO DE LLANTAS. 1) Para que la contratista pueda ejercer un efectivo control de los insumos y servicios suministrados a los vehículos del ISSS, será necesaria la participación de un delegado de la Sección Transporte, que será el enlace entre el usuario de la dependencia del ISSS a nivel nacional y la contratista. 2) Para que la contratista tenga una mejor comprensión del procedimiento se presenta a continuación una descripción del mismo, en donde se especifica los pasos a seguir para brindar el servicio y productos, estando la contratista obligada a seguir los lineamientos planteados, en lo que se refiere a los documentos y pasos necesarios para proporcionar el suministro de llantas: a) El usuario del ISSS, deberá presentarse junto con la persona asignada de la Sección Transporte, a las instalaciones de la contratista, a guien le presentara en original la orden de trabajo y memorando de solicitud, debidamente autorizados por la Sección Transporte. b) El delegado de la Sección Transporte verificará el proceso completo del cambio de llantas, grabando en ambas caras de cada llanta el número de placa del vehículo al que se le instalan y la leyenda ISSS, con el aparato térmico que para tal fin posee la referida Sección. 3) El delegado de la Sección Transporte efectuará el control de calidad siguiente: a) El usuario del ISSS, verificará junto con el delegado de la Sección Transporte que las llantas a instalar sean las que estipulan el contrato. b) Determinar que las llantas son nuevas. c) Inspeccionar que no presenten averías (golpes, heridas, etc.). d) Verificar fecha de fabricación (no excederán los 2 años a partir de su fecha de fabricación al momento de su instalación). e) Presenciar el desarmado, armado e instalación de cada llanta. f) Verificar que los accesorios a cambiar (tubos neumáticos, protectores y válvulas) sean totalmente nuevos. g) La contratista deberá entregar las llantas y los accesorios sustituidos al Delegado de la Sección Transporte del ISSS. 4) El Jefe de Sección Transporte por medio del delegado responsable de verificar el suministro de llantas, genera un acta de recepción de mercadería, la cual es firmada y sellada por la contratista y por el usuario del ISSS, 5) El usuario del ISSS deberá firmar y sellar la factura correspondiente. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. II) VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proyeedores de la UACI. 3) Acta de Recepción original, consignando Nombres, Firmas y



Sellos de recibido por y entregado por. 4) Memorando de Solicitud del cambio de llantas y orden de trabajo emitida por la Sección Transporte. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato No. G-027/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el obieto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA:** PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. <u>DÉCIMA PRIMERA</u>: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0102.ENE., asentado en el acta número 3659 de fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en la



misma fecha, por medio del cual se adjudicaron veinticuatro (24) Códigos de la Licitación Pública número G-011/2016-P/2017 denominada "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1319.OCT., contenido en el Acta 3643 de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2015, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, q) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DECIMA TERCERA</u>: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en

algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. <u>DÉCIMA QUINTA</u>: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la



garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista por los bienes rechazados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación desabastecimiento y mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con Visto Bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento y mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y

demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales							
derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia							
de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección							
siguiente:							
y el correo electrónico siguiente:							
cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del							
mes de febrero de dos mil dieciséis.							
DR. RICARDO CEA ROUANET SRITA. JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA DIRECTOR GENERAL – ISSS CONTRATISTA							
NOTARIO PER SALVADOR.							
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diecinueve minutos del día tres de							
febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del							
domicilio de Departamento de comparecen: el Doctor							
RICARDO CEA ROUANET, de años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de							
esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad							
número quien							
actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO							
SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad							
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria							
cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-							
uno; y por otra parte la señorita JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA, de							
años de edad, estudiante, del domicilio de							
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de							
Identidad número							

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. DE C.V., sociedad

con Número de Identificación Tributaria

, a

quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECIOCHO CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECISÉIS-CERO CIENTO DOS.ENE., asentado en el Acta número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veinticuatro códigos de la Licitación Pública número G-CERO ONCE/DOS MIL DIECISÉIS-P/DOS MIL DIECISIETE denominada "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)" cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día tres de mayo de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señorita JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rosa Lourdes Jovel Suazo, por el señor MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta a la compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir contratos como el que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número VEINTISIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de la personería con la que actuó el señor MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, por haber tenido a la vista, entre otros documentos: a) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas del Pacto Social de DIPARVEL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y Departamento de San Miguel a las quince horas y quince minutos, del día veinticinco de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Cristian José Hernandez Delgado, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los ya expresados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la sociedad estará administrada por una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Vicepresidente y dos Directores Suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años; que corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva representar legalmente a la sociedad, conjunta o separadamente, ya sea judicial o extrajudicialmente, quienes podrán otorgar poderes sin necesidad de previo acuerdo de Junta Directiva, celebrar toda clase de actos y contratos con entera libertad y contraer toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad DIPARVEL, S.A. DE C.V., inscrita al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta la elección del señor MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA como Director Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad, para el período de cinco años, que vence el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY**

FE.

		e
		C
		C